

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN DE CONSULTAS Y PARAMENTOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DR. PESET DE VALENCIA, CON CRITERIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL. LOTE ÚNICO.

APARTADO A

N.º DE EXPEDIENTE: P.A.S.S. 1186/2024

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: El Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset necesita para el cumplimiento y realización de los fines institucionales establecidos en el RD 1030 de 15 de septiembre por el que se aprueba la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud (B.O.E. nº 222 de 16.09.2006) de asistencia sanitaria a usuarios del Sistema de Salud, llevar a cabo la ejecución de la Obra de adecuación y paramentos en Hospital puesto que debido al uso y transcurso del tiempo las instalaciones devienen obsoletas y su estado de conservación requiere de trabajos que adecuen los edificios en condiciones óptimas tanto para los usuarios como para los trabajadores que las utilizan, obras que son imposibles de acometer por medios propios.

Estas obras se encuadran dentro del plan de inversiones, proyecto ER140, aprobado para la Conselleria de Sanidad, anualidad 2024, por lo que se considera también acreditada la necesidad del contrato.

DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE OBRAS

Obras de adecuación de consultas y paramentos en Hospital Universitario Dr. Peset con criterios de carácter ambiental, lote único.

Las tareas a realizar serán las establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas:

- Levantado de pavimento continuo de PVC existente en el interior del edificio.
- Alisado y nivelado de paramentos interiores.
- Instalación de revestimiento resistente a altos impactos en todo el paramento vertical mediante paneles de Policarbonato.
- Demolición de falsos techos continuos de placas de escayola.
- Levantado de carpintería de cualquier tipo en tabiques, incluidos cercos, hojas y accesorios.
- Demolición de pavimentos de baldosas hidráulicas, de terrazo, cerámicas o de gres
- Demolición de tabicones de ladrillo hueco doble.
- Instalación de falso techo registrable de placas de yeso laminado.
- Ejecución de tabiques con placas de yeso laminado
- Instalación de puertas técnicas abatibles.
- Instalación eléctrica completa para consultas tipo compuesta por (cada consulta): 4 luminarias led, 2 encendidos, 2 puestos de trabajo completo, 1 emergencia, 1 detector de incendios.
- Instalación climatización consulta tipo (cada consulta) mediante distribución por conductos y difusores de impulsión y retorno o instalación equipo autónomo.
- Proyecto de gota sobre las zonas que así lo requieran y aplicación de pintura plástica sobre vestíbulos, paredes, vigas de cuelgue y fajas de escayola del falso techo. En color blanco, o a elegir por el Servicio de Ingeniería del Hospital.
- Retirada de los escombros, materiales y herramientas. Limpieza de la zona de trabajo.

La contratación a adjudicar se califica como **contrato de obras**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 22, 25.1 a), 231, 232.1.c) y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su normativa de desarrollo.

CÓDIGO /S C.P.V.:

45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica
45262520-2 Trabajos de albañilería
45330000-9 Trabajos de fontanería
45421160-3 Trabajos de cerrajería y carpintería metálica
45440000-3 Trabajos de pintura y acristalamiento
45420000-7 Trabajos de instalación de carpintería de madera

APARTADO B

DIVISIÓN EN LOTES:

NO Motivos de justificación: (los contenidos en el expediente): Este contrato no se divide en más lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta. Se trata de una obra completa, una unidad funcional indivisible.

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:

No se prevén limitaciones

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

No se reservan lotes.

No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución.

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: El Conseller de Sanidad (Art. 28 I de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat) y actuando mancomunadamente, por delegación, el Gerente del Departamento y el Director Económico, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV Núm. 9718/06.11.2023).

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Conseller de Sanidad
CÓDIGO DIR3	A10017556
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Micer Mascó 31-33
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset

CÓDIGO DIR3 CONTRATACIÓN	GE0022562
DIRECCIÓN POSTAL	Avda. Gaspar Aguilar 90. 46017 Valencia
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General
CÓDIGO DIR3	Oficina contable: GE0006297
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Democracia, 77.
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset
DIRECCIÓN POSTAL	Avda. Gaspar Aguilar 90. 46017 Valencia

TRAMITACIÓN:

Urgente. En virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE 272 de 9 de noviembre de 2017), “*podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.*” La justificación del art. 119 exige la existencia de una situación de urgencia, una necesidad inaplazable o razones de interés público, que requieren la aceleración del procedimiento de adjudicación, de forma que los plazos ordinarios sean realmente impracticables para tramitar el procedimiento. Todo ello, de conformidad con la declaración de urgencia que forma parte del presente expediente y que se adjunta al mismo.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 80.000 EUROS

SI

PERFIL DE CONTRATANTE: <https://contrataciondelestado.es>

Identificador de Pliegos: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 6 de noviembre de 2023, informados por Abogacía General de la Generalitat Valenciana en fecha 24 de marzo de 2023.

APARTADO D

Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

Sobre único: Indicar contenido

- Anexo III modelo de declaración responsable con oferta (un solo sobre electrónico)
- Oferta técnica (no se pondera pero se revisará su adecuación a Pliego Técnico).
- Certificado de inscripción en el ROLECE

Art. 159.4.a) LCSP: “*Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*”

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Varios criterios ponderables mediante fórmula aritmética o matemática. Criterios objetivos 100%.

SUBASTA ELECTRÓNICA

NO

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO:

Sí

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP): NO

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ: Se utilizarán medios electrónicos.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Mínimo diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. La fecha fin de plazo de presentación de ofertas se determinará en el anuncio de licitación que se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos:

NO

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas al terreno o consulta «in situ» de la documentación

NO

NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIDO PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES FASES DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Comparecencia en sede electrónica

APARTADO E

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Cifra: 79.338,84 € (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), más 16.661,16 €, en concepto de IVA (21%).

Presupuesto total (IVA incluido): 96.000,00 € (NOVENTA Y SEIS MIL EUROS).

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Presupuesto de ejecución Material de la obra (P.E.M.): 66.671,30€

Costes directos: 64.007,58 € (costes salariales: 30.691,64 € Los costes salariales, incluidos dentro del PEM, son tenidos en cuenta conforme al Convenio colectivo general del sector de la construcción. No es posible la desagregación por género ya que en el convenio precitado no se establecen diferencias salariales por sexo (principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

Costes indirectos: 2.663,71€

Gastos generales (13%): 8.667,27€

Beneficio Industrial (6%): 4.000,28€

IVA 21%: 16.661,16€

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES:

Posición presupuestaria G0110.0201.SAD1100.G.412B22.6.3.2.99 Proyecto (PEP) ER140			
	Importe	Año 2024	TOTAL
PASS 1186/2024 Obra de adecuación de consultas y paramentos	Importe sin IVA	79.338,84€	79.338,84€
	IVA 21%	16.661,16€	16.661,16€
Total I.V.A. incluido		96.000,00,€	96.000,00,€

3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO

CONTRATACIÓN DE OBRAS A PRECIOS UNITARIOS:

SI. Los precios unitarios son los reflejados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del presente expediente de contratación.

CONTRATACIÓN DE OBRAS A TANTO ALZADO:

NO

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Lote	Objeto	VALOR ESTIMADO
ÚNICO	PASS 1186/2024: Obra de mejora de la eficiencia energética en el Centro de Especialidades Monteolivete (aeroterminia e iluminación)	79.338,84€
Valor estimado (Importe sin IVA)		79.338,84€

EL MÉTODO DE CÁLCULO DE DICHO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO HA SIDO Por tratarse de un contrato de obras, el precio se ha determinado de conformidad con los artículos 101 y 102 de la LCSP. Los precios de las unidades de obra proyectadas, se han deducido a partir de los precios simples de mano de obra, de maquinaria y de materiales que se incluyen en el proyecto, los cuales son precios actualizados y vigentes en la zona de desarrollo de las obras. Con la consideración de los precios simples y teniendo en cuenta los rendimientos medios estimados, de los que se deduce la participación de cada uno de los componentes productivos en el desarrollo de la unidad de obra, se calculan los precios de cada una de ellas. En dicho cálculo se utiliza un porcentaje aplicable a los costes directos de mano de obra, materiales y maquinaria y medios auxiliares, para obtener los costes indirectos, de conformidad la fórmula establecida normativamente, Orden de 12 de junio de 1968 del Ministerio de Obras Públicas. Los precios unitarios se corresponden con la mano de obra, maquinaria y medios materiales obtenidos de la Base del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

APARTADO F

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: Lote único.

VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE: Lote único.

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: G0110.0201.SAD1100.G.412B22.63299 Proyecto (PEP) ER140

ANUALIDAD 2024

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)
G0110.0201.SAD1100	G. 412B22	6.3.2.99	96.000,00€

FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS

NO

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

NO

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS

NO. **Motivación:** No procede, conforme al artículo 103 de la LCSP. Habiéndose ajustado el precio del mismo a las posibles variaciones que durante el plazo de ejecución pueda haber lugar, hacen que no resulte conveniente incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la cláusula de Revisión de precios (Art. 102.5 LCSP a sensu contrario)

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES

NO

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

APARTADO K

INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

NO

APARTADO L

Art. 159.4.a) LCSP: "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de

presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87

LCSP: Volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 119.008,26€

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales y declaración del licitador indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de conformidad con el artículo 87.2 de la LCSP.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, SEGÚN ART. 88 LCSP:

Se podrá acreditar la solvencia técnica por uno de los siguientes criterios:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de las obras. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el art. 88 de la LCSP. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a las cantidades que figuran a continuación IVA excluido. El número de trabajos realizados en el año de mayor ejecución no deberá ser inferior a uno, en trabajos del grupo al que corresponde el contrato 55.537,19€
2. También podrá acreditarse indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras. Art. 88.b) LCSP. En este supuesto, el requisito mínimo que acreditará su solvencia es que la empresa disponga de, al menos un ingeniero técnico con experiencia de al menos 2 años en el sector y en particular en el apartado de obra pública.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, SEGÚN ART. 88 LCSP:

En el primer supuesto de acreditación, se aportarán certificados de buena ejecución de las obras. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el art. 88 de la LCSP.

En el segundo supuesto de acreditación, se aportará la declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras. Art. 88.b) LCSP. O en el supuesto de acreditación

CLASIFICACIÓN SUSTITUTIVA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000€

GRUPO: C-Edificaciones

SUBGRUPOS: Todos

CATEGORÍA: 1

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN: personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras. Art. 88.b) LCSP. En este supuesto, el requisito mínimo que acreditará su solvencia es que la empresa disponga de, al menos un ingeniero técnico con experiencia de al menos 2 años en el sector y en particular en el apartado de obra pública.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA CONTRATOS DE OBRAS CON VALOR ESTIMADO INFERIOR A 500.000 €, CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras. Art. 88.b) LCSP. O en el supuesto de acreditación

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

MEDIOS DE ACREDITACIÓN: los mismos que para los empresarios españoles

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN: los mismos que para los empresarios españoles.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PRESTACIÓN QUE CONSTITUYA EL OBJETO DEL CONTRATO EN CASO DE QUE PROCEDA:

Los trabajos de instalación eléctrica deberá realizarse por la empresa adjudicataria a través de instalador autorizado en baja tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión - ITC-BT-03 - empresas instaladoras en baja tensión). Igualmente, y en los mismos términos, para los trabajos referidos a instalaciones de climatización, será necesario que la empresa adjudicataria esté inscrita como empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas de edificios (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria) en el Registro Integrado Industrial (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios)

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

NO.

PARTES O TRABAJOS CONCRETOS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA:

NO.

SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN:

NO.

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

NO.

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará a favor de la oferta que presente mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, entendiéndose como tal la oferta que mayor puntuación obtenga una vez aplicados los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el presente apartado. Los criterios, vinculados directamente al objeto del contrato, cumplen con los criterios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, conforme a los principios establecidos en el artículo 1 y 146.2 de la LCSP.

Las fórmulas a emplear garantizarán la selección de la mejor oferta, ajustada a las necesidades a cubrir con el presente expediente. En ningún caso, estos criterios y sus valoraciones alteran la competencia de las empresas licitadoras.

A los efectos de justificar la elección de los criterios de adjudicación y en aplicación del artículo 145 de la LCSP, los órganos de contratación velarán para que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener la calidad en las prestaciones contractuales y que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Por otro lado, el componente económico es fundamental a los efectos de obtener la mejor relación calidad-precio.

En cuanto a la elección de las fórmulas matemáticas del precio se justifica su linealidad proporcional inversa, ya que reparte todo el rango de puntuación entre la puntuación máxima a la mejor oferta que es la oferta más baja de todas las presentadas. El resto de la puntuación se reparte, entre los anteriores valores, de forma proporcional.

Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
Menor Precio	50	Fórmula	Único
Plazo de ejecución	30	Fórmula	Único
Plazo de garantía adicional	20	Fórmula	Único

Criterio Menor precio. Máximo 50 puntos. Se otorgará 50 puntos a la oferta válida económicamente más ventajosa. Para el resto de ofertas se asignarán puntos en forma proporcional inversa según la siguiente fórmula:

Fórmula: $PL = 50 * (A/OL)$

Siendo: PL = Puntuación del Licitador.

A = Oferta más económica.

OL = Oferta del Licitador.

Criterio Plazo de ejecución. Máximo 30 puntos. Los licitadores podrán ofertar la reducción del plazo de ejecución sobre el máximo de 1 mes previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

Los aumentos se expresarán en número de días hábiles La puntuación en este apartado se obtendrá aplicando la siguiente tabla:

Disminución del plazo de ejecución sobre el inicial de 1 mes	Puntuación
Reducción de 2 días hábiles menos	10
Reducción de 5 días hábiles menos	20
Reducción de más de 6 días hábiles	30

Criterio Plazo de Garantía Adicional: Puntuación máxima: 20 puntos. Los puntos se otorgarán, tomando en consideración el mayor plazo de garantía sobre el mínimo de DOS AÑOS establecido en este Pliego, a razón de 0,20 puntos por cada mes adicional de incremento del plazo de garantía, hasta el límite de 20 puntos. Las fracciones de tiempo distintas al mes no se computarán.

Se cumplimentará el apartado que figura en el modelo anexo III

UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

NO.

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

NO.

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA VALORACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA:

SÍ . Servicio de Contratación Administrativa.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN:

NO.

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL: En aplicación del artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. Respecto a la inclusión de valores anormales o desproporcionados el art. 149-2 b de la LCSP prevé que los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entiende que una proposición es anormal deben referirse a la oferta considerada en su conjunto; se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que obtengan la

puntuación más alta posible en todos los criterios de adjudicación diferentes al precio y, además, respecto al criterio precio:

- La oferta económica sea inferior en más de un 20 % a la media aritmética de las proposiciones económicas admitidas como válidas.
- En caso de una única empresa licitadora, la oferta económica sea inferior al 25% del precio de licitación.

PLAZO PARA CONTESTAR AL REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN: Se fija el plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, plazo que se considera suficiente en atención a las características del contrato.

Llegado el caso de identificación de una oferta en presunción de valor anormal o desproporcionado, se procederá conforme al artículo 149.4 de la LCSP respecto a la justificación y razonamiento de las ofertas.

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

SI

De conformidad con el art. 147 de la LCSP, en caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más empresas, se procederá a adjudicar a la oferta con una mejor relación calidad-precio, valorando dicha relación de acuerdo con los siguientes criterios y orden de los mismos:

1. En caso de empate de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por las empresas licitadoras, la adjudicación se efectuará a la empresa que acredite tener en su plantilla, en el momento de presentar sus proposiciones, un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del contrato.

Cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a la empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo, la adjudicación se efectuará a la empresa que acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados. Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, modificado por la Ley 9/2018, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003 y RD 364/2005 de 8 de abril, por el que regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV núm. 4907 de 21.12.2004)

2. En caso de que persista el empate, y según lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad de hombres y mujeres, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de los licitadores que, presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier

Administración pública u órgano competente, siempre que las mismas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

3. En caso de que persista el empate se tendrá en cuenta a aquellas licitadoras que tengan la condición de cooperativa (art. 111 del Texto Refundido de la Ley de cooperativas aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell)

4. En caso de persistir el empate y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28.3 de la Ley 19/2017 de 20 de diciembre de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión se resolverá a favor de aquella empresa licitadora que acredite la contratación de mayor número de personas en situación de exclusión social. Los requisitos de acceso a dicha renta se regulan en el art. 13 de la referida Ley 19/2017 y el artículo 11 del decreto 60/2018 de 11 de mayo del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017 de 20 de diciembre de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

5. Mayor porcentaje de personas contratadas en calidad de beneficiarios del ingreso mínimo vital, de conformidad con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

6. Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.b del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

7. En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, se procederá a adjudicar a la oferta de menor precio.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

APARTADO Ñ

CESIÓN

NO

APARTADO O

MODIFICACIONES

NO

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA

No es exigible al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros.

Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):

Exención de prestación de garantía definitiva: SI

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL: NO

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN

SI

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES

NO

TAREAS CRITICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN

NO

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

NO

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS

NO

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1 mes de ejecución de obra, más el plazo de garantía y posterior liquidación del contrato.

INICIO CÓMPUTO: la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación replanteo de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP.

PLAZOS PARCIALES:

NO

OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO

SI

APARTADO S

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP: NO PROCEDE

PENALIDADES AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA: NO PROCEDE

APARTADO T

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Responsable del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset.

PERSONA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (CUMPLIMENTAR CUANDO NO SEA EL PROPIO RESPONSABLE DEL CONTRATO)

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (diferentes a las reguladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en la LOE 38/1999, de 5 de noviembre y en la LOFCA 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat):

RÉGIMEN DE PENALIDADES

1. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 35.1
2. Penalidades por realización defectuosa del objeto del contrato o incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes de la cláusula 35.3

3. Penalidades por demora respecto del cumplimiento del plazo total de las previstas en la cláusula 35.4.

4. Penalidades distintas en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.4

5. Penalidades en caso de incumplimiento de las condiciones de la oferta, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia:

SI, en su caso: Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

6. Penalidades de la cláusula 35.3 en los supuestos de comprobación obligatoria de los pagos a los subcontratistas. Indicar

7. Penalidades de la cláusula 46.13 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación Indicar:

8.-Penalidades de la cláusula 39.1 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:

9. Penalidades de la cláusula 35.3, por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe que hace referencia la cláusula 37.19 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria (sólo para contratos de duración igual o superior a 6 meses).

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS: NO

APARTADO U

PLAZO DE RECEPCIÓN: Dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato tendrá lugar la recepción de las obras conforme a lo establecido en el artículo 210 y 243 del LCSP.

RECEPCIÓN PARCIAL: NO

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA: 2 años, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad de las obras, conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP. Si el adjudicatario ofertó un plazo superior de garantía será dicha oferta la que se reflejará en el contrato y la devolución de la garantía definitiva y complementaria, en su caso, que se constituya con ocasión del contrato, no se devolverá hasta finalizado el plazo de garantía ofertado.

APARTADO W

FORMA DE PAGO: El pago se realizará de acuerdo con el artículo 240 de la LCSP.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es).

ABONOS A CUENTA:

X SÍ. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, de conformidad con lo establecido por el art. 240 de la LCSP. También, si fuera necesario, se podrá realizar abonos a cuenta, por los conceptos establecidos en el segundo párrafo del apartado 38.3 del PCAP y con los requisitos establecidos en el art. 198.3 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el art.156 y 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SE MODIFICA EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS CERTIFICACIONES

X NO

CONDICIONES DE LOS ABONOS A CUENTA SOBRE SU IMPORTE POR LAS OPERACIONES PREPARATORIAS REALIZADAS COMO INSTALACIONES Y ACOPIO DE MATERIALES O EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA ADSCRITOS A LA OBRA: Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 198.3 de la LCSP y arts. 156 y 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

El órgano de contratación, en cualquier momento, podrá solicitar al contratista los documentos acreditativos de cumplimiento del convenio colectivo aplicable al contrato, en lo que respecta a las condiciones salariales del personal que participe en la ejecución del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR:

Condición especial ejecución. Decreto 118/2002: *Anexo II.2.f) "Uso de medios electrónicos y tipo de papel" Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.*

El órgano de contratación podrá solicitar durante la ejecución del contrato, la acreditación del tipo de papel utilizado en los supuestos excepcionales que deba utilizarse éste por el contratista, mediante declaración responsable.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, en el caso de haber subcontratación de la actividad contractual, la empresa o entidad contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las

empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación.

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

SI

APARTADO Y

IMPORTE DE LOS GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA: La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación fehaciente de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 152.2 de la LCSP, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

OBSERVACIONES PARA CONTRATOS OBRAS:

CONTRATACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA MEDIANTE UN CONTRATO INDEPENDIENTE

NO

INCLUSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA PROPIA OBRA

SI

**EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD VALENCIA DOCTOR PESET**

EL DIRECTOR ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV Núm. 9718/06.11.2023).